

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 13 de Noviembre de 1893 D. José Díaz Cañabate presentó en el Juzgado de instrucción de Purchena una denuncia contra D. José María Jiménez Liria y D. Antonio Serrano, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de la villa de Urracal, afirmando que se le había privado del derecho electoral por haber sido incluido en la segunda lista á que se refiere el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, formada en la última rectificación del censo electoral de la expresada villa de Urracal, habiendo certificado falsamente á continuación de aquella lista, para justificar tal inclusión, el Alcalde y Secretario de

aquel Ayuntamiento que el denunciante había perdido la vecindad, y que estos hechos los consideraba punibles y comprendidos en el art. 85 de la ley Electoral citada y casos 4.º y 6.º del artículo 314 del Código penal:

Que una vez terminado el sumario, y remitido á la Audiencia provincial de Almería, fué el Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa: en que las prescripciones legales contenidas en los artículos 12, 13, párrafo tercero, 14; párrafo cuarto; 15 y 16 de la vigente ley Electoral señalan clara y terminantemente el procedimiento administrativo que deben seguir los individuos que reclamen de su inclusión ó exclusión en las listas electorales ó deduzcan cualquiera otra reclamación que se refiera al derecho de sufragio; que sólo en el caso de que las Juntas del Censo ó la Audiencia del territorio pasen el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, podrán éstos conocer y decidir en asuntos electorales de la índole del que ha dado lugar á esta contienda; y que por lo tanto, existe en el presente caso una cuestión previa de la cual depende el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de justicia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que la denuncia origen de la causa no había sometido á la jurisdicción ordinaria cuestión alguna de carácter gubernativo, sino solamente el hecho de haber expedido los procesados, á continuación de la lista de excluidos del censo electoral de la villa de Urracal, una certificación, en la que hicieron constar

falsamente, para justificar la exclusión del denunciante, la pérdida por su parte de aquella vecindad; hecho punible que es de la privativa competencia de los Tribunales de Justicia, sin que para su legal apreciación en el orden penal haya necesidad de esperar á la resolución de una cuestión previa, que en nada puede influir en el fallo que la Audiencia dicte en definitiva, teniendo la repetida certificación por verídica ó falsa, ó por determinante ó no de un hecho criminoso; la Audiencia citaba el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el tít. 2.º del libro 1.º de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas siguientes:

1.ª La definitiva de electores del año anterior, con expresión de la edad, domicilio y profesión actuales de cada uno, y de si sabe ó no leer y escribir.

2.ª La de los inscritos en la anterior que desde su publicación hubiesen fallecido, ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad con expresión de la causa.

3.ª La de los que teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º, no consten en la lista 1.ª

4.ª La de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio del derecho electoral. A estas listas, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, responderán con certificación en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio que también se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el día 20 del propio mes habrá de reunirse en la Sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieren al derecho del sufragio. Dichas listas y anuncios permanecerán expuestos en el mismo sitio, bajo igual responsabilidad, hasta el día de la celebración de la Junta á que se refiere el párrafo precedente:

Visto el art. 13 y siguientes de la propia ley Electoral, que determinan el procedimiento que se ha de seguir para la resolución de cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones de las listas de que trata el artículo anterior.

Considerando:

1.º Que la denuncia origen de la causa en que se ha suscitado la presente contienda jurisdiccional, se funda en el hecho de haber expedido el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Urracal, á continuación de la lista de excluidos del censo electoral, una certificación en la que hicieron constar falsamente, según afirma el denunciante, que éste había perdido aquella vecindad.

2.º Que los errores é inexactitudes que contienen las listas electorales, en cuanto están sujetos á rectificación, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones citadas de la ley Electoral, correspondiendo, en su caso, á las Autoridades del orden administrativo, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hallasen motivo para ello.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 20 Septiembre 1895).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, decretada por V. S. en 27 de Julio pasado, ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

«Exmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Agosto último se consulta con urgencia á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, provincia de Murcia, resultando de los antecedentes:

Que autorizado el Gobernador para nombrar un Delegado, giró éste la visita, comenzándola en 15 de Julio próximo pasado, y haciendo constar en las diligencias los siguientes hechos:

El padrón de habitantes no se ha formado con arreglo á la ley, apareciendo con enmiendas y raspaduras no salvadas; la cantidad de 1.825 pesetas recaudada por el primer trimestre del arbitrio sobre el matadero, aparece ingresada en dos fechas distintas, existiendo palmaria contradicción entre las certificaciones libradas; no se han instruido los expedientes debidos por hurtos de aprovechamientos forestales, á pesar de las denuncias hechas por la Guardia civil, que están comprobadas, certificando el Alcalde que desde 1.º de Julio de 1894 no se había hecho ninguna denuncia ni entrega de esparto por aquella fuerza, resultando lo contrario de los documentos unidos al expediente; no se ha demostrado la inversión legal de la cantidad de 108.000 pesetas procedentes de espartos comu-

nales, que el pueblo de Jumilla donó al Ayuntamiento para obras de utilidad pública; aparecen como contratistas de las obras municipales dos individuos que aseguran se han limitado á firmar sin percibir cantidad alguna; el expediente de subasta de la baldosa necesaria para la reparación de ace-
 ras, no se instruyó con arreglo á las disposiciones vigentes; á los libramientos del ejercicio de 1894-95 no se unen los justificantes correspondientes; no se ha procedido á la renovación de la Junta local de primera enseñanza, continuando en funciones la de 1889, y no existe inventario de los bienes del Municipio:

Que dada cuenta por el Delegado de los cargos que resultaban, el Gobernador, en providencia de 27 de Julio, suspendió al Ayuntamiento y nombró Concejales interinos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, y devolvió el expediente á aquél para que diera audiencia al Alcalde y Concejales suspensos:

Que el Delegado cumplió con este requisito en 31 de Julio, convocando al Ayuntamiento, habiendo expuesto los Concejales que ellos no habían intervenido en la Administración municipal:

Que al principiarse la instrucción del expediente, convocó asimismo el Delegado al Ayuntamiento en 16 de Julio para que se enterara de la visita ordenada por el Gobernador:

Que el Alcalde y Concejales suspensos acudieron á V. E. pidiendo se alzara la suspensión, y fundándose en que no se había cumplido exactamente el reglamento de 23 de Abril de 1890, que determina las formalidades que han de observar los Delegados, y exponiendo, además, que se suspendió á los Concejales que no tomaron posesión, y que el Delegado anuló por sí un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á entrega de materiales á los Maestros de obras, en pago de varias obras ejecutadas:

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador.

A juicio de la Sección, los cargos que resultan del expediente demuestran que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad con arreglo al núm. 3.º, art. 180 de la ley Municipal, por su negligencia grave en la gestión de los intereses que le estaban encomendados.

Dicha negligencia se advierte en los distintos ramos de la administración municipal que han sido investigados, y especialmente se pone de manifiesto en el hecho de no haberse demostrado la inversión legal de 103.000 pesetas, que procedentes de aprovechamientos forestales á que tenía derecho el pueblo, fueran cedidas al Ayuntamiento para ejecutar obras públicas; da asimismo idea del estado del Municipio las informalidades en las contrataciones de obras públicas y la flagrante contradicción de las certificaciones libradas respecto de un mismo ingreso.

Estos hechos pueden determinar la responsabilidad criminal de los Concejales suspensos, y así procede la suspensión con arreglo al art. 183, párrafo último, por tratarse de casos de negligencia grave, que pueden ser constitutivos de delito.

Para desvirtuar esta responsabilidad no han presentado los Concejales suspensos documento alguno que justificase la legítima inversión de los fondos, limitándose á afirmar que se suspendió á Concejales que no habían entrado en el ejercicio de sus cargos y que no fué cumplido el Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Respecto del primer particular, consignará la Sección que no se ha justificado oportunamente por los recurrentes su afirmación de haber sido suspensos Concejales que no habían entrado en el ejercicio de sus cargos, y en cuanto al segundo, si bien debió preceder á la providencia del Gobernador la audiencia de los Concejales, éstos fueron convocados y pudieron exponer en consecuencia sus descargos, por más que en lo sucesivo deba dárseles audiencia antes de resolver.

Han alegado los Concejales suspensos que el Delegado revocó un acuerdo del Ayuntamiento relativo á entregas de maderas á determinadas personas; acerca de este extremo aparece de las diligencias que el acuerdo que revocó el Delegado en 23 de Julio fué adoptado por una Junta administrativa que había de realizar la inversión de las 103.000 pesetas, productos de los espartos comunales.

No fué, pues, un acuerdo del Ayuntamiento, y por tanto, lo que procede para esclarecer este punto es que el Gobernador disponga la instrucción de un expediente especial para dictar luego la medida que sea oportuna.

Por último, recordará la Sección que el Gobernador no debió pasar los antecedentes á los Tribunales, pues esta facultad es privativa de V. E. según el art. 191 de la ley Municipal, y en conformidad con este parecer se dictó la Real orden de 9 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 15 del mismo mes.

Por las consideraciones expuestas, la Sección de Gobernación y Fomento es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla.

2.º Que los Gobernadores carecen de facultades para pasar por sí los antecedentes á los Tribunales en los expedientes de suspensión, por ser esta una medida reservada al Gobierno en el artículo 191 de la ley, según se resolvió por Real orden de 9 de Marzo último publicada en la *Gaceta* del 15 del mismo, debiéndose recordarles el cumplimiento de estas disposiciones.

3.º Que apareciendo en el expediente hechos que pueden producir una responsabilidad criminal para el Ayuntamiento suspenso, procede que V. E. remita los antecedentes á los Tribunales, á los efectos del art. 191 citado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(*Gaceta* 25 Septiembre 1895).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia que reviste el servicio oficial de la adquisición de obras de arte por el Estado, y en consideración á la deficiencia de las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se cumplan, al realizar dicho servicio, las reglas siguientes:

Primera. Las obras de arte cuyos autores hayan obtenido medalla de honor ó dos medallas de primera clase en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, podrán ser adquiridas por el Estado sin necesidad de someter aquéllas al juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Segunda. Las obras de arte, así de autores que hayan obtenido segunda ó tercera medalla en dichas Exposiciones como de los que no reuniesen esta circunstancia, habrán de ser sometidas á examen de la precitada Academia, la que informará respecto al mérito de aquéllas y á la conveniencia de su adquisición por ser ó no dignas de figurar en el Museo de Arte Contemporáneo.

Tercera. Teniendo en cuenta lo reducido del crédito consignado en el presupuesto para este servicio, el precio máximo en esta clase de adquisiciones será el de 6.000 pesetas para las obras de Arte que reúnan la circunstancia consignada en la regla 1.ª Las demás obras que obtuvieren informe favorable de la Academia, ya sean de las premiadas en Exposiciones nacionales con segunda ó tercera medalla, ya de autores que no posean éstas, no podrán ser adquiridas en un precio superior á 4.000 pesetas, ni inferior á 1.500.

Cuarta. Las obras de arte que por su excepcional importancia y mérito, estén ó no premiadas sus autores, merecieren un precio superior al de 6.000 pesetas, serán objeto de un crédito especial que se consignará de un modo determinado y de una sola vez en el presupuesto correspondiente de este Ministerio, á fin de evitar que se comprometa cantidad alguna de la ya exigua consignada para esta clase de obligaciones, que corresponda á presupuestos futuros.

Quinta. No se podrá adquirir obra alguna de autores que estuviesen ya bien representados por otra ú otras anteriores en el Museo de Arte Contemporáneo, salvo el caso previsto en el artículo precedente.

Y sexta. Adquirida que sea una obra de arte, será entregada por su autor ó persona que le represente en el mencionado Museo, y el Director de éste dará oficialmente cuenta de ello, cuyo oficio servirá de garantía para disponer el pago de aquélla en la forma que proceda, según los diversos casos que quedan expresados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 13 Octubre 1895).

SECCIÓN QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1895.

Sesión del día 4

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 28 y 30 de Agosto último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden por la que se desestima la alzada de D. Manuel Pérez Ruiz contra la validez de la elección de Concejales del noveno distrito.

A las Secciones respectivas pasaron dos oficios del Sr. Gobernador, declarando la excepción de suabasta para la reconstrucción del pretil del Ebro cerca del retiro del Pilar, y para la ejecución de ciertas obras en la planta baja de la Casa Consistorial.

A la Sección quinta pasó el Real decreto referente á la rectificación de las cartillas evaluatorias, en cuyos artículos 3.º, 4.º y 5.º dispone lo que corresponde á los Ayuntamientos.

También pasó á la misma Sección quinta el oficio del Sr. Administrador de Hacienda, resolviendo el expediente promovido por denuncia de exceso de terrenos en varios acampos.

Se acordó prorrogar por un mes la licencia que viene disfrutando D. Florentín Baraza.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde proponiendo las personas y representaciones que han de invitarse á la sesión extraordinaria que ha de celebrarse el día 17 para inscribir como bienhechor de Zaragoza, el nombre del Sr. D. Pedro Lucas Gállego.

Se declaró recluta en depósito al mozo Felipe Simorte; y se acordó que volviera al Sr. Síndico para su ampliación el expediente del mozo Jesús Robles Marco.

Se desestimó una instancia en la que D. Pascual Parral y otros piden se les proporcione un local para establecer una congregación de enseñanza titulada «Hermanos Maristas».

Se acordó elevar la consignación destinada á festejos públicos, con motivo del aumento de gastos que ocasionarán las próximas fiestas del Pilar.

Fué desestimada una instancia de D. Cándido Jimeno sobre cerramiento con una verja de hierro del callejón sin salida que hay en la calle de los Mártires.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la adquisición del papel de multas necesario para las atenciones municipales.

Se acordó relevar á la Sociedad Pons y Llompar de llevar la cuenta administrativa al depósito de alcoholes que tienen establecido en el Arrabal.

Determinó el Ayuntamiento estar á lo acordado en 7 de Agosto último con respecto á señalarles á los Sres. Baqué hermanos un local en el Matadero para depósito de aceite, hasta que se resuelvan las alzadas que hay pendientes.

Se acordó la adquisición de 129 chapas de metal como distintivo para uso de los dependientes de consumos.

Fué aprobado el encabezamiento otorgado con los dueños de fundiciones para el pago del arbitrio sobre el hierro, acero y plomo en lingotes, durante el año 1895 á 96.

Se aprobó un dictamen proponiendo que se desestime el convenio solicitado por los fabricantes de conservas para el pago de consumos por las que introduzcan en la población en el corriente año económico.

Fué aprobado un dictamen con los pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas de aprovechamientos forestales en Alcofea, Monzalbarba y Peñafior.

Volvió á la Sección un dictamen informando una moción, relacionada con el jardín de la plaza de San Miguel.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar otras anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 11.

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento, referente á la inclusión en el presupuesto formado por la ley de moratorias, de 766 pesetas 85 céntimos que corresponden á los atrasos que tenía el pueblo de Peñafior antes de ser agregado á Zaragoza.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 4.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, en concepto de Concejal, D. Mariano Calvo Lanaja.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de San Pablo á Miguel Rodríguez por defraudación de consumos.

Acordó el Ayuntamiento tributar las más expresivas gracias á D. Elías Villarreal, por la «Gavota» que ha compuesto para el Certamen musical de bandurrias y guitarras.

Fué aprobado un escrito proponiendo la renovación del tapiz ó paño de terciopelo de la mesa presidencial del salón de sesiones.

Se concedió licencia á D. Francisco Franco para obrar en la casa núm. 11 de la calle del Refugio.

Fueron autorizados D. Antonio Andrés Oliván y D.^o Juana Montañés para decorar respectivamente el panteón del Cementerio de Torrero y la sepultura á perpetuidad.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la instalación de una farola en la calle de la Reconquista y dos en las de Roda y Prudencio.

Se aprobó un dictamen proponiendo se obligue á D. Manuel Marraco á solicitar licencia y presentar plano para ciertas obras practicadas en la calle sin salida continuación de la de los Sitios y fachada lateral del Teatro Circo; y se acordó dotar de pavimentación y luz á la indicada calle sin salida.

Fué aprobado un dictamen relativo á traslación de cadáveres de un punto á otro en el Cemen-

terio de Torrero, á fin de practicar ciertas reformas ya acordadas.

En vista de un dictamen proponiendo que la feria del Pilar en este año se instale en las afueras de la puerta de Santa Engracia entre la misma y la del Carmen; se acordó que por este año no se celebre la feria de referencia.

Quedó aprobado un dictamen informando una moción relacionada con la prestación personal.

Se acordó que la matanza de cerdos comience el 1.^o de Octubre próximo.

Fué aprobado el bando para la introducción de uva con destino á vino; y se determinó relevar de arbitrio á la Diputación por la corrida que va á celebrarse á beneficio de los Asilos.

Se desestimó la instancia de José González y Florencio Laporta, que pedían se les concediese el sacrificio de cerdos en el Matadero, bajo el tipo de una peseta por cabeza.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando en el asunto sobre colocación de sellos en las latas de conservas y en otros artículos de consumos.

Fué autorizado el Excmo. Sr. Comandante General del quinto Cuerpo de Ejército para la práctica de ejercicios militares en el monte de San Gregorio.

Se acordó «no haber lugar á deliberar» en lo solicitado por D. Manuel Marraco sobre licencia para obrar en el Teatro Circo.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 17.

Se llevó á efecto el acuerdo por el cual se mandó inscribir en la lápida de bienhechores de Zaragoza, el nombre del Sr. D. Pedro Lucas Gállego, Alcalde que fué durante la epidemia cólera de 1885.

Y terminado el acto se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas el día 11 y el 17.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber cesado D. Joaquín Membrado en el cargo de Maestro de la Escuela de Juslibol, y de haber sido nombrado D. Benito Andrés.

También quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Benito Tremps Alcalde del barrio de la Cartuja.

Igual acuerdo recayó en dos oficios de la excelentísima Diputación provincial, levantando la nota de prófugos á los mozos Luis Puri y Ramón Torres.

Se declararon reclutas en depósito á los mozos Jesús Robles Marco y Anastasio Lostres, cuyas excepciones han sobrevenido después de la clasificación.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo.

Se acordó prorrogar hasta fin de mes la licencia que tiene concedida D. Francisco de la Sota.

Se determinó que el Sr. Alcalde pase á Madrid á gestionar el despacho de los asuntos pendientes en las oficinas centrales.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo que los propietarios del Teatro de Pignatelli construyan porches en aquél frente.

También fué aprobado el dictamen que igualmente obraba sobre la mesa, proponiendo se establezca una farola en la calle de la Reconquista, entre los números 10 y 12, y dos en las de Prudencio y Roda, á su salida á la de D. Alfonso I.

Volvió á la Sección un dictamen relativo á la indicación hecha por algunos Sres. Concejales de poner un sello en los botes de conservas y en otras especies.

Se desestimó la solicitud de D. Román Torres sobre adquisición para premios de algunos ejemplares de las obras de que es autor.

Se concedió licencia para obrar á varios interesados que la tenían solicitada.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se conceda permiso á D. Mariano Benedí para cerrar un terreno en la calle de San Blas, esquina á la del Sacramento.

Fué autorizado D. Antonio Montori para decorar la sepultura á perpetuidad, núm. 100, del Cementerio de Torrero.

Se aprobó un dictamen proponiendo que no se haga derribo de obra existente, haya ó no de reconstruirse, sin permiso del Ayuntamiento ó del Presidente de la Comisión.

Se acordó celebrar nuevo remate para la venta del pelo de cerda existente en el Matadero.

Fué aprobado un dictamen por el que se autoriza al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para el derribo de un trozo de tapia de la Ronda y el arranque de un árbol.

También fué autorizado el Sr. Ingeniero Jefe de vía y obras de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para establecer una tubería para la conducción de aguas desde la acequia de la Romareda por la carretera del Campo del Sepulcro á la estación recientemente construída.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Se aprobó el acta de la cebrada el día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde participando que durante su ausencia se ha encargado de la Alcaldía el señor primer Teniente de Alcalde.

Se acordó declarar prófugo al mozo del reemplazo de 1892 Eustaquio Luño Urrea.

El Municipio quedó enterado de haber sido nombrado Alcalde del barrio de Juslibol D. José Cameo.

Fué aprobado un dictamen en el que se propone que se deje cesante al portero de la quinta Escuela de niñas.

Se desestimó la instancia de D. Juan Moreno, Auxiliario de la Escuela práctica de niñas agregada á la Normal, que pedía se asignase una cantidad para pago de habitación.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo no se adquiriera el cuadro ofrecido por D. Anselmo Gascón y Gotor.

Quedó enterado el Ayuntamiento del programa de las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se acordó subastar la adquisición de 2.000 metros cuadrados de adoquines.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la adquisición de cinco pares de botas de montar para el Jefe y cuatro Guardias de caballería.

Se acordó dejar permanente la farola que existe en la calle de Aben-Aire, núm. 45.

Se aprobó un dictamen informando una moción relativa á que se estudiara si en alguno de los expedientes sobre ensanche ó alineación de calles, podría aplicarse el procedimiento marcado por la ley de 18 de Marzo próximo pasado.

Se acordó celebrar nueva subasta para contratar el servicio de escobas con destino á la limpieza pública.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se desestime una moción en la que se pedía que á la Guardia municipal se les hiciera uniformes de verano.

Se concedió á D. Simeón Mozota el permiso que había solicitado para dotar de agua su casa número 162 de la calle del Coso.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la cesión de una parcela en la calle del Romero á D. Simón Sainz de Varanda.

Se concedió á la sociedad «Electra Peral zaragozana» el permiso que había solicitado para colocar palomillas en los muros por donde corre el río Huerva, entre el paseo de los Plátanos y la Facultad de Medicina y Ciencias.

Fué aprobado un dictamen accediendo á lo solicitado por D. Fernando de Yarza, sobre reclamación á la Caja general de Depósitos del que hizo al presentar el proyecto de prolongación de la calle de Blancas.

Se acordó que el señalamiento en el Cementerio se haga por manzanas de nichos, marcándolas con placas.

Fué desestimada la instancia de D. Francisco Orga, que pedía un encabezamiento particular en concepto de fabricante de conservas.

Se aprobó un dictamen en el que se proponía que no se accediera á lo solicitado por D. Domingo Lagraba, relativo á la sustitución por tapia de una valla de cerramiento de un terreno en el monte de Torrero.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo concesión de licencia para construir un frontón de juego de pelota, próximo al Matadero.

Se acordó la venta de varios montones de estiércol.

Se concedió un mes de licencia, por enfermo, á D. Alejandro Martín, Celador de policía urbana.

Pasaron á las Secciones respectivas las mociones explanadas por los Sres. Concejales.

Con lo que se levantó la sesión.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1895-96.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados; con expresion del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE de los dueños ó administradores.	Clase de mineral.	NÚMERO de quintales métri- cos extraídos.	Precio á que se ven- de en la boca de la mina.	IMPORTE	2 por 100 del producto bruto.
				Pesetas.		Pesetas.
El Angel...	D. José Martín.....	Sal.	955	0'75	716'62	14'33
Rosalía	El mismo.....	»	25	0'75	18'75	0'38
Norte.....	El mismo.....	»	305	0'75	228'75	4'58
Enriqueta.....	El mismo.....	»	25	2'25	56'25	1'13
El Balcón.....	D. Genaro Calve.....	»	1.464	0'75	1 098	21'96
Lucía.....	El mismo.....	»	615	0'75	461'25	9'22
Paquita.....	D. Ramón Soler.....	»	100	0'75	75	1'50
Enriqueta.....	Vicente Liria.....	»	15	0'75	11'25	0'23
La misma.....	El mismo.....	»	268	2'25	603	12'06
San Juan.....	D. Joaquín Lera.....	»	78	0'75	58'50	1'17
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	»	»	»	»
San Crescencio...	D. Miguel Romero.....	»	832	0'75	624	12'48
Victoria.....	Ricardo La Rosa...	»	515	0'75	386'25	7'72
Bonita.....	Miguel García.....	»	1.311	0'75	983'25	19'66
Dichosa.....	Julián Sanjuan.....	Lignito.	2.812	0'50	1.406	28'12
Teresa.....	Sebastián Verges....	»	1.521	0'50	760'50	15'21
	Totales...		10.841	»	7 487'37	149'75

Zaragoza 11 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1895.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
13	150	»	Aceite de oliva	Segunda.....	1
13	1.500	»	Petróleo.....	Primera.....	0'76
13	»	10.000	Carbón.....	Carrasca ó encina....	0'1095
10 y 11	»	20.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075

Zaragoza 12 de Octubre de 1895.—El Administrador, Francisco de Ledesma.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Fenech.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Septiembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS		Total.....	NO LEGÍTIMOS		TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS		Total.....	NO LEGÍTIMOS		TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..		Varones..	Hembras..			
21...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
24...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25...	2	4	6	»	»	»	6	»	1	1	»	»	»	7
26...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
28...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	12	24	»	»	»	24	»	1	1	»	»	»	1

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1895.—El Juez municipal, J. Alberto Cerezuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	»	»	1	1	2	»	»	2	3
22...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
23...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
24...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25...	3	2	»	5	2	»	»	2	7
26...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27...	»	»	»	»	1	»	2	3	3
28...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	5	1	14	9	»	3	12	26

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1895.—El Juez municipal, J. Alberto Cerezuela.